

que auia pedido, a los dichos traslados, no se les deuia fee ni credito, y que eran falsos, y por tales los redarguia ciuilmente, y juraua no ser de malicia, y que por esta causa la sentencia de vista que se pronunciò en virtud de estos traslados contenia expresa, y notoria nulidad: y assi se auia de declarar por via de restitucion, la qual pide, y la jura en forma.

Num. 17  
*Peticion, Roll. f. 122.*

La ciudad de Murcia respondio, que esta redarguycion la auia hecho Lorca, por solamente dilatar la vista deste pleyto, y que assi consentia que se diessen a las dichas escrituras, y testimonios, el credito que huuiesse lugar de derecho.

Num. 18  
*Peticion, Roll. f. 154.*

En este estado en dos de Diziembre de 33. desde el dia que yua corriendo el termino de la restitucion, la parte de la ciudad de Lorca dio vna peticion, diziendo, que su parte auia redarguydo de falso ciuilmente el traslado del preuilegio, y confirmaciones de el, en que la parte de Murcia fundaua su justicia, y esto lo auia hecho por las causas justas que tenia alegadas, que son las referidas en el num. 16. deste memorial, y porque la dicha ciudad de Murcia pretendia prouar con testigos, q los instrumentos que tenia presentados, y su parte redarguidos de falsos, eran ciertos y verdaderos, y porq lo que se podia verificar con los instrumentos originales, no era justo que se reduxesse a prouança de testigos: por tanto para quitar toda sospecha, pues no tenia inconueniente la comprouacion que pretendia del priuilegio y confirmaciones, se mandasse que se traxessen originales para poner en el pleyto vn traslado dellas.

Num. 19  
*Peticion, Roll. f. 159.*

La ciudad de Murcia dio peticion diziendo, que negando y contradiziendo lo prejudicial, y el traer los dichos titulos originales, porque con la comprouaciõ que su parte tenia hecha de los priuilegios, y la que estaua hecha cõ executorias no tenia necesidad de mas; concluia sin embargo.

Num. 20  
*Auto, Roll. fol. 169.*

El auto de vista de veinte y siete de Julio de 1634. cerca desto, de que suplicò la ciudad de Lorca, por no auerlo mandado traer a costa de Murcia, fue mandar se diesse prouision a qualquiera de las partes, para que la ciudad de Murcia, o los escriuanos della, o otra qualquier